

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de Noviembre de 2023. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-31-031-2007-00293-00, con memorial radicado el 23 de noviembre de 2023 solicitando liquidación de perjuicios. Pasa al despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001333103120070029300
DEMANDANTE:	JENNY OMAIRA DAZA SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO:	BOGOTA D.C. Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse sobre el incidente de regulación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 193 del CPACA.

#### 1. ANTECEDENTES

En sentencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la sentencia del 13 de febrero de 2020 proferida por este despacho judicial y accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, disponiendo en el numeral tercero de la parte resolutive, lo siguiente;

“(...)

**TERCERO: CONDENAR** en abstracto a la Nación - Ministerio de Salud, Distrito Capital – Secretaria de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE (antes Hospital de Chapinero) y a favor de la demandante por los perjuicios morales y lucro cesante para cuya liquidación el a quo tendrá las pautas trazadas en la parte considerativa de esta sentencia, mediante el respectivo trámite incidental.”

(...).”

A través de auto del doce (12) de mayo de 2022, esta agencia judicial obedeció y cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2021.

En escrito radicado el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó el incidente de liquidación de perjuicios.

PROCESO: 11001333103120070029300  
DEMANDANTE: JENNY OMAIRA DAZA SANDOVAL Y OTROS  
DEMANDADO: BOGOTA D.C. Y OTROS  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 193 del CPACA regula lo correspondiente a las condenas en abstracto proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y establece el término dentro del cual el interesado debe promover el respectivo incidente de liquidación, de la siguiente manera;

**“ARTÍCULO 193. Condenas en abstracto.** *Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se harán en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en este Código y en el Código de Procedimiento Civil.*

*Quando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, **dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior**, según fuere el caso. **Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.**”*

De conformidad con lo señalado en el acápite de antecedentes de este proveído, se tiene que la sentencia de segunda instancia fue proferida el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021 y el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, fue proferido el doce (12) de mayo de 2022, el cual quedó en firme el día diecinueve (19) de mayo de 2022.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en el citado artículo 193 del CPACA, el término para la presentación del incidente de liquidación de perjuicios, transcurrió entre el veinte (20) de mayo y el diecinueve (19) de agosto de año 2022.

Ahora bien, el apoderado presentó de manera extemporánea el incidente de liquidación de perjuicios, puesto que el mismo fue radicado hasta el día 23 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, tal y como se observa en el registro correspondiente, así;

24/11/23, 09:44

Correo: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RV: Proceso 1100133310312007-0293-01 Liquidación de perjuicios.

Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 5:03 PM

Para: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadm66bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (178 KB)

solicitud liquidacion perjuicios juzg 66 Advto Jenny Sandoval vs Minsalud.pdf

---

PROCESO: 11001333103120070029300  
DEMANDANTE: JENNY OMAIRA DAZA SANDOVAL Y OTROS  
DEMANDADO: BOGOTA D.C. Y OTROS  
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

De: gcv abogados <gcv\_abogados@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 23 de noviembre de 2023 13:20  
Para: Juzgado 66 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: lfva21@gmail.com <lfva21@gmail.com>; cpatino@saludcapital.gov.co <cpatino@saludcapital.gov.co>;  
Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Notificaciones Judiciales  
<notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co>  
Asunto: Proceso 1100133310312007-0293-01 Liquidación de perjuicios.

Señores:  
JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, comedidamente me permito adjuntar memorial en formato PDF para que obre dentro proceso que se indica en el asunto.

Ruego a ustedes acusa recibo de esta comunicación.  
Atentamente,

GILBERTO ANTONIO CRUZ VERGARA  
Abogado  
C.C. 19.351.778 de Bogotá.  
T.P. 38433 del C.S. de la J.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

En atención a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del CPACA, toda vez que el incidente de liquidación fue presentado con posterioridad al vencimiento del término de los sesenta (60) días, caducó el derecho para que se adelante el trámite del mismo y por lo tanto será rechazado por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto se;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DEL PLANO** el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte demandante en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el asunto de la referencia el pasado veinticuatro (24) de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase con la liquidación de los gastos procesales y archive el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información judicial.

**Notifíquese y cúmplase.**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
Juez

NEM

**Firmado Por:**  
**Milton Jojani Miranda Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sección 066 Tercera**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aae6a814bffe1657175b1a7d399a3d15ab769844df0de8ffba9aab9b480e5**

Documento generado en 07/12/2023 06:47:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**